



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL C. ABEL LÓPEZ CASTILLO, SUPLENTE LEGAL DE LA GERENCIA ESTATAL EN CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTR. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ Y EL ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE Y EL ING. REFUGIO LUNA GARCÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO FORESTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 que la Nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Señalando además que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otros aspectos.
- II. De igual forma, el citado artículo impone al Estado la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, así como fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
- III. Por otra parte, el Plan Estratégico Forestal Para México 2025, señala que los recursos forestales generan una serie de beneficios que son aprovechados por la sociedad, tales como la

[Handwritten signature]

conservación de agua y el suelo, el mantenimiento de la biodiversidad, la captura de carbono, las bellezas escénicas, etc. Estos no son traducidos como beneficios directos obtenidos por los dueños, y por eso, su generación no está garantizada. Siendo necesaria la intervención del gobierno a través de la regulación, incentivos, financiamiento y otros instrumentos de política, para lograr sus objetivos a nivel nacional y regional. Por ello, uno de sus objetivos es Impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, mediante acciones de conservación, protección, restauración, fomento y producción para el bienestar de la sociedad.

- IV. En el marco de la soberanía de las entidades federativas y de la autonomía municipal, es necesario coordinar acciones en materia productiva, de conservación, protección y restauración forestal y del medio ambiente, bajo criterios de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, que garanticen la participación informada y oportuna de los dueños y poseedores de los recursos forestales.

DECLARACIONES

I. "LA CONAFOR" DECLARA QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

I.2. Conforme al artículo 15 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LA CONAFOR" tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal; que de conformidad a la referida ley, se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

I.3. Con base en el artículo 20 Fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debe coordinarse con las dependencias o Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, a fin de que el desarrollo forestal sustentable obedezca a políticas y criterios integradores, para lo cual podrá suscribir los acuerdos y convenios que sean necesarios;

8j

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



I.4. En términos de los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el C. León Jorge Castaños Martínez, en su carácter de Director General, de conformidad con el nombramiento expedido el 1 de diciembre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, registrado con el número 70 foja 4 del Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal, por lo que tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación. El C. Abel López Castillo, suplente legal de la gerencia estatal, acredita el carácter con el que se ostenta con el oficio número 1708, de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por el Director General del Organismo.

I.5. Es su interés participar en el presente Convenio con el fin de coordinar acciones y recursos con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, en el Estado de Chihuahua.

I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, colonia San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

II. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:**

II.1. De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en el Gobernador del Estado conforme a lo señalado en los artículos 31 fracción II y 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.3. La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Rural son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.